



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, diez (10) de julio de dos mil trece (2013).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2013-00139-00
Demandante: RICHARD ROBERTH OVIEDO RUIZ
Demandado: POLICIA NACIONAL, DEPARTAMENTO DE POLICIA DE SUCRE
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor Richard Robert Oviedo Ruiz, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la Policía Nacional – Departamento de Policía de Sucre. Solicita la nulidad de los actos administrativos 106/2010/COMAN-DESUC C – 261 de fecha de 23 de febrero de 2011 emanado del Comando de Policía Nacional – Departamento de Policía Sucre mediante el cual se negó el pago de unas sumas correspondientes a sueldos y prestaciones sociales y el de fecha 1º de noviembre de 2011 emanado de la Dirección General de la Policía Nacional que confirmó el anterior.

El Despacho mediante auto de fecha 14 de junio de 2013 (fl.48-50), solicitó que se subsanara de conformidad con lo preceptuado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, en el sentido de adecuar la demanda conforme a los requisitos exigidos en los artículos 162, 163 y 166 del C.P.A.C.A. para las demandas que en ejercicio del Medio de Control de nulidad y Restablecimiento del Derecho son presentadas ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Vencido el término de ejecutoria del auto inadmisorio no se dio cumplimiento al mismo, pues el apoderado de la parte demandante no allegó la constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecución del acto acusado a efecto de determinar el fenómeno de la caducidad, sino que manifestó que dicha constancia se encontraba colgada en la página web de la Dirección General de la Policía Nacional y adjuntó la solicitud dirigida a dicha entidad para que allegara a este Despacho la mencionada constancia.

Ante lo anterior es necesario señalar que, el inciso segundo del numeral 1 del artículo 166 del C.P.A.C.A, dispone:

“Art. 166.- A la demanda deberán acompañarse:

Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso, si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren y su la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

Cuando el acto acusado no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el juez o magistrado ponente ante de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.”(subrayas fuera de texto con intención)

Atendiendo a la norma arriba transcrita, el apoderado de la parte demandante además de no haber allegado la constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecución del acto acusado tal como fue ordenado en el auto inadmisorio, no aportó la dirección de pagina web o link exacta donde el despacho pudiese ver la publicación del acto demandado, no obstante revisada la página de la Policía Nacional no se logra observar dicha publicación, así como tampoco manifestó estar incurso en alguna de las circunstancias que describe el artículo arriba transcrito, y mucho menos solicitó a esta Agencia Judicial mediante petición previa expresada en la demanda que fueran requeridos los actos acusados a la oficina donde se encuentre el original, por consiguiente no dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el auto de fecha 14 de junio de 2013.

En consecuencia, se **DISPONE**,

1°.- Recházase la presente demanda instaurada por el señor Richard Robert Oviedo Ruiz, por conducto de apoderado, contra la Policía Nacional – Departamento de Policía de Sucre por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2°.- En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente previa devolución de los anexos que obran en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**